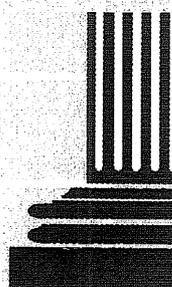


**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**



**CURSOS SOBRE  
EL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**12**

*Editor:* **JOSÉ MANUEL IGLESIAS GIL**

**ACTAS  
DE LOS XVIII CURSOS MONOGRÁFICOS  
SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**(Reinosa, julio 2007)**



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
AYUNTAMIENTO DE REINOSA

# **CURSOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO 12**

## **ACTAS DE LOS XVIII CURSOS MONOGRÁFICOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO**

*Editor*

José Manuel Iglesias Gil

*Autores*

Isabel Rodà de Llanzà. M<sup>a</sup> Cruz González Rodríguez.  
Alicia Ruiz Gutiérrez. Juan Manuel Abascal Palazón.  
Juan Santos Yanguas. Antonio Caballos Rufino.  
Julián González Fernández. Julio Manuel de Luis Ruiz.  
Raúl Pereda García. Javier María Sánchez Espeso. Irene Martínez Casas.  
Javier Baena Preysler. Patricia Ríos Mendoza. Ignacio Grau Mira.  
César Parcero Oubiña. José Manuel Iglesias Gil.  
Jesús Ignacio Jiménez Chaparro. Ramón Fernández Gallego.  
Ángel Luís Galán Díaz. Antonio Cortés Ruiz.  
Tomás Rabadán Retortillo. Francisco José Aranda Guerrero.  
Manuela Mena Marqués. Antonio Vercher Noguera.  
Luís Lafuente Batanero. Juan Manuel Becerra García.  
Alfonso Álvarez Mora. José Fariña Tojo. Juan Luís de las Rivas Sanz.  
Josu Urriolabeitia. Fernando Roch. Félix Benito Martín.  
Manuel Roberto Guido.

Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico (18º : 2007 : Remosa)  
Cursos sobre el Patrimonio Histórico 12 : actas de los XVIII Cursos  
Monográficos sobre el Patrimonio Histórico : [Remosa, julio de 2007] /editor,  
José Manuel Iglesias Gil ; autores, Isabel Rodà de Llanza... [et al.] --  
Santander : PUBliCan. Ediciones de la Universidad de Cantabria ; Reinosa :  
Ayuntamiento, 2008.

ISBN 978-84-8102-520-0

Bienes Culturales-- Protección-- Congresos.  
Iglesias Gil, José Manuel, ed. lit.  
Rodà de Llanza, Isabel.

351.852/.853(063)

7.025(063)

Maquetación: L. S-S

© Autores

© Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria

Avda. Los Castros s/n

39005 Santander

© Ayuntamiento de Reinosa

ISBN 978-84-8102-520-0

D.L.: S. 1.922-2008

Imprime: Imprenta Kadmos

## SUMARIO

### *Prólogo*

José Manuel Iglesias Gil.....9

### **El patrimonio del paisaje epigráfico en la ciudad romana**

#### Mensaje y propaganda en el mundo romano

*Isabel Rodà*.....15

#### La epigrafía de los espacios sagrados

*María Cruz González Rodríguez*.....37

#### Los grafitos parietales de las ciudades romanas

*Alicia Ruiz Gutiérrez*.....57

#### La epigrafía de los límites de las ciudades romanas de Hispania.

##### Una revisión

*Juan Manuel Abascal*.....77

#### El patrimonio del paisaje epigráfico en la ciudad romana.

##### Algunos ejemplos de Segovia

*Juan Santos Yangüas* .....95

#### Las leyes municipales de la Bética

*Antonio Caballos Rufino*.....111

#### Epigrafía y política imperial en la Bética: la *tabula siarensis*

*Julián González Fernández*.....135

## **Aplicaciones de los sistemas de información geográfica al patrimonio arqueológico: experiencias y talleres con ArcGis 9.1.**

Conceptos básicos sobre SIG <i>Julio Manuel de Luis Ruiz, Raul Pereda García y Javier María Sánchez Espeso.....</i>	<i>155</i>
Los sistemas de información geográfica en su aplicación al ámbito arqueológico. Panorama actual <i>Irene Martínez Casas, Javier María Sánchez Espeso, Raúl Pereda y Julio Manuel de Luis.....</i>	<i>173</i>
La captura del dato. Sistemas de referencia GPS <i>Raúl Pereda García, Julio Manuel de Luis Ruiz y Javier María Sánchez Espeso.....</i>	<i>191</i>
Objetivos del análisis SIG en arqueología <i>Javier Baena Preysler y Patricia Ríos Mendoza.....</i>	<i>201</i>
Modelos Sig de movilidad y visibilidad para el análisis arqueológico del paisaje <i>Ignacio Grau Mira.....</i>	<i>223</i>
Arqueología, paisaje y tecnologías geoespaciales. Los sistemas de información como herramientas de integración y contextualización de registros complejos <i>César Parcero Ubiña.....</i>	<i>245</i>
La aplicación de los Sistemas de Información Geográfica a la arqueología urbana <i>José Manuel Iglesias Gil y Jesús Ignacio Jiménez Chaparro.....</i>	<i>265</i>

## **Áreas de rehabilitación integral. Su impacto en la recuperación económica y social de los centros históricos**

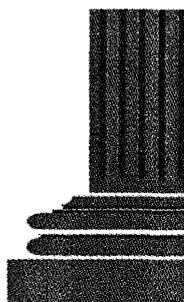
Áreas de rehabilitación integral. Los antecedentes <i>Alfonso Álvarez Mora</i> .....	425
Centros históricos y áreas de rehabilitación integral. Contexto legislativo <i>José Fariña Tojo</i> .....	445
La recuperación de los centros históricos en Castilla y León. Ejemplos en contraste. <i>Juan Luis de las Rivas Sanz</i> .....	465
El casco viejo de Bilbao. Una visión de su evolución hacia la sostenibilidad <i>José Urriolabeitia</i> .....	487
La dimensión social de las rehabilitaciones integradas; el caso de Madrid <i>Fernando Roch</i> .....	497
El plan regional de protección del paisaje y de la arquitectura tradicional de la Sierra de Ayllón <i>Félix Benito Martín</i> .....	513
La gestión en los procesos de recuperación del patrimonio urbano y territorial <i>Manuel Roberto Guido</i> .....	529

## **La policía y los delitos contra el Patrimonio Histórico**

El tráfico ilícito de bienes culturales. Problema social <i>Ramón Fernández Gallego</i> .....	285
El Cuerpo Nacional de Policía a la vanguardia de la protección del patrimonio <i>Angel Luis Galán Díaz</i> .....	295
La labor de la Guardia Civil en la protección del patrimonio histórico <i>Antonio Cortés Ruiz</i> .....	305
El robo y el expolio de obras de arte y antiguedades en Catalunya. Situación actual <i>Tomás Rabadán Retortillo</i> .....	323
Cooperación policial internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales <i>Francisco José Aranda Guerrero</i> .....	339
Problemas relacionados con las obras de arte falsamente atribuidas, con especial atención al caso de Goya <i>Manuela Mena Marqués</i> .....	345
Consideraciones sobre el papel del fiscal en asuntos de medio ambiente y urbanismo <i>Antonio Vercher Noguera</i> .....	361
Protección del patrimonio histórico español <i>Luis Lafuente Batanero</i> .....	387
La Administración en la defensa del patrimonio histórico. La experiencia de Andalucía <i>Juan Manuel Becerra García</i> .....	409

# LAS LEYES MUNICIPALES DE LA BÉTICA\*

*Antonio Caballos Rufino*  
Catedrático de Historia Antigua  
Universidad de Sevilla



XVIII CURSOS

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICO

DEL 3 AL  
6 DE JULIO

*Exegi monumentum aere perennius.* Esta primera estrofa de la famosísima oda horaciana<sup>1</sup> adquiere un doble valor en relación con la temática que en esta ocasión nos convoca. Por una parte nos acerca a la inveterada costumbre romana de grabar en bronce aquellos documentos públicos, a los que, por su significación, se les quería atribuir la misma sacralidad y perdurabilidad de que se consideraba gozaba un material de nobleza cuasi divina. La exposición de este tipo de epígrafes aeneos a la contemplación de todos era la fórmula romana, no sólo para la difusión de textos normativos, sino, más que ello, una de las vías oficiales más eficaces para la expresión política e ideológica del poder.

Pero, por otra, permite plantear el carácter relativo de esta perdurabilidad, ya que el destino a largo plazo de las tablas de bronce, precisamente en función de sus mismas significación y protagonismo, se vuelve frágil cuando se ponen en juego argumentos de voluntad y de azar histórico. De lo último es buena prueba el destino que le cupo a tres mil tablas de bronce, los testimonios más nobles de los archivos públicos romanos, devoradas por el incendio del Capitolio el año 70<sup>2</sup>. En relación con lo primero, el valor intrínseco de esta ale-

---

\* El presente estudio se ha llevado a cabo en el marco del Proyecto "Bronces epigráficos inéditos del Museo Arqueológico de Sevilla. Estudio, edición y catalogación" (HUM2004-02097/HIST) del Ministerio de Educación y Ciencia, cofinanciado con fondos FEDER.

<sup>1</sup> HORACIO, *Carm.* 3.30.1.

<sup>2</sup> Suetonio, *Diuus Vespasianus*, 8,5: *...aerearumque tabularum tria milia, quae simul conflagrauerant, restituenda suscepit undique inuestigatis exemplaribus: instrumentum imperii pulcherrimum ac uetustissimum, quo continebantur paene ab exordio urbis senatus consulta, plebiscita de societate et foedere ac priuilegio cuicumque concessis.*

ación, así como la facilidad de reaprovechamiento de las *tabulae aeneae*, propician su reutilización —el destino natural último de los broncees jurídicos— una vez que el texto que contienen hubiera perdido su vigencia<sup>3</sup>. Y no sólo en época romana. La reutilización del bronce, y aquí hay que incluir tanto a los epígrafes como a las esculturas, ha sido una constante en todos los tiempos<sup>4</sup>. Los broncees epigráficos que han llegado a nosotros y se han conservado lo han sido por azar y cuando, al ser encontrados, se les ha asignado un valor mayor como documento que como aleación metálica. Noticias bien concretas tenemos de la aparición de broncees jurídicos romanos, cuyo contenido desgraciadamente no se ha documentado, o lo ha sido sólo parcialmente, que han desaparecido con posterioridad<sup>5</sup>.

Por si no fueran pocos los peligros que se ciernen sobre los epígrafes en bronce, a los descritos aún hay que añadir una ulterior amenaza: la retroalimentación del descontrolado mercado clandestino de piezas arqueológicas en función del interés manifestado por la investigación en la recuperación de este tipo de materiales. Ya nos hemos referido en ocasiones anteriores a la situación de extremo peligro en que se encuentra este ámbito tan sensible como importantísimo del patrimonio arqueológico andaluz<sup>6</sup>. Aquí a la pérdida del patrimonio material hay que sumar el aún más doloroso y sensible hurto al conocimiento de la riquísima información que encierran los epígrafes en bronce.

Haciendo sucinta historia de los descubrimientos, todas las tablas de bronce romanas conteniendo legislación municipal que fueron recuperándose y llegando al conocimiento científico hasta mediados del siglo XIX habían sido encontradas en Italia<sup>7</sup>. La primera de las recuperadas fue la “Tabla de Heraclea”, por su procedencia, encontrada en dos fragmentos en los años 1732 y 1735, siendo editada por primera vez por A. S. Mazzocchi en 1754–1755. Cinco años después de esta última fecha se encontró en Veleia la *Lex de Gallia Cisalpina*, publicada por G. R. Carli en 1788<sup>8</sup>. En 1790 la *Lex Osca Tabulae Bantinae*, editada parcialmente pasado un lustro por G. L. Marini<sup>10</sup>.

<sup>3</sup> CORBIER, M., 2006, p. 64.

<sup>4</sup> A título de ejemplo podemos aducir el caso de la última de las tablas recuperadas del estatuto de la colonia Genetiva Julia, a punto de ser refundida en el siglo XVIII (CABALLOS RUFINO, A. 2006, pp. 35 ss.).

<sup>5</sup> Así ocurrió, e. g., con la tabla de bronce epigráfico aparecida en 1608 en Osuna y de cuyo paradero hoy nada sabemos (CABALLOS RUFINO, A. 2006, p. 21).

<sup>6</sup> CABALLOS RUFINO, A., 1998, pp. 190–195 = 1999, pp. 214–219. CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. 1999, pp. 653–660. FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. 2000. CABALLOS RUFINO, A., Diputación Provincial de Sevilla, en curso de publicación.

<sup>7</sup> GALSTERER, H., 2006. FERRARY, J. L., 2006.

<sup>8</sup> *CIL* I2 (1918) 593; *id.* (1943) p. 833; *id.* (1986) p. 916; *ILS* 6085; *FIRA* I, 13; *AE* 1991, 522 = *AE* 1994, 540 = *AE* 1995, 34 = *AE* 1997, 418. NICOLET, C. y CRAWFORD, M. H. en CRAWFORD, M. H., (ed.), 1996, pp. 355–391, n° 24. Un amplio listado de la numerosísima bibliografía generada por el estudio de esta tabla de bronce en Yavetz, 1983, cap. III, nota 14 y NICOLET, C. y CRAWFORD, M. H. en CRAWFORD, M. H., 1996, pp. 355–357; una introducción general al documento y la primera versión de éste en español en CABALLOS RUFINO, A. y COLUBI FALCÓ, J.M. 2006, pp. 27–52.

<sup>9</sup> LAFFI, U. y M. H. CRAWFORD, M. H., en CRAWFORD, M. H., (ed.), 1996, pp. 461–477, n° 28.

<sup>10</sup> GALSTERER, H., CRAWFORD, M. H., y COLEMAN, R. G. en CRAWFORD, M. H., (ed.), 1996, pp. 271–292, n° 13.

La secuencia de hallazgos con repercusión científica de documentos en bronce referentes a municipalidades no se reanudó en Italia hasta casi finales de la siguiente centuria, cuando G. Fiorelli publicó en 1880 un pequeño bronce procedente de la ciudad véneta de Este, el *Fragmentum Atestinum*<sup>11</sup>. Pero ya por entonces, hace algo más de ciento cincuenta años, la actual Andalucía, coincidente *grosso modo* con la antigua provincia romana de la Bética, había hecho su entrada en el dominio de la epigrafía jurídica como privilegiada cantera documental. Dos tablas de bronce conteniendo parte del texto de los estatutos municipales otorgados durante el reinado de Domiciano a los municipios latinos de *Malaca* y de *Salpensa* fueron encontradas juntas, en Málaga, los últimos días de octubre de 1851<sup>12</sup>. Unos veinte años después a estos textos se les sumaron, primero, en 1870, tres tablas de bronce, luego, en 1873, otras dos tablas de la que se conoce como *Lex coloniae Genetiuae Iuliae*: el estatuto de la colonia deducida a instancias de Julio César en el solar de la primitiva *Vrso*, la actual Osuna, en la provincia de Sevilla<sup>13</sup>. Nos encontramos así ante un conjunto documental de extraordinaria significación<sup>14</sup>, que ya por sí solo certificaría la importancia de la Bética en lo que a este tipo de fuentes se refiere. Hasta ese momento en paralelo con Italia, donde, a los bronce citados deben añadirse los seis fragmentos contiguos de la conocida como *Lex Tarentina*, hallados en 1894 en las afueras de la ciudad italiana de Tarento<sup>15</sup>.

Si bien los documentos jurídicos españoles arriba citados tienen ya de por sí una altísima significación, nada será comparable, en relación con el volumen e intensidad de los hallazgos, con la etapa que habría de abrirse a partir de mediados de los años ochenta del siglo pasado. Hasta el punto de que, si se interrogase hoy a quienes se ocupan del estudio de la antigüedad romana por algún ámbito geográfico en que la renovación de nuestras fuentes de conocimiento resulta más espectacular, los ojos de la mayoría se volverían muy verosímelmente a los territorios de *Hispania*, y en ella sobre todo precisamente a la provincia de la Bética, que ocupa un lugar de privilegio en la recuperación de materiales de epigrafía jurídica. Hablar de exposición con carácter perdurable de documentos públicos significa en la Bética hablar de epigrafía

<sup>11</sup> LAFFI, U. y CRAWFORD, M. H. en CRAWFORD, M. H., ed., 1996, pp. 313-324, n° 16.

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ OLIVA, P., 2001.

<sup>13</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 22-24.

<sup>14</sup> Máxime si a las inscripciones conteniendo estatutos urbanos se le suman otros bronce de índole diversa encontrados por entonces en España, como por ejemplo la conocida como *tabula gladiatoria* de Itálica, conteniendo una *oratio de pretiis gladiatorum minuendis* imperial, hallada en aquel yacimiento arqueológico en 1888 (*CIL* II, 6278; *ILS* 5163; D'ORS, A., 1953, n° 3, pp. 37-60; *CILA*, Se 339; *AE* 1952, 51; *AE* 1962, 403; *AE* 1965, 137; *AE* 1967, 221).

<sup>15</sup> *EE* 9, 1913, 1-11 (Th. MOMMSEN) = MOMMSEN, 1905, pp. 146-161; *CIL* I2, 590: *ILS* 6086; *AE* 1896, 93 = *AE* 1897, p. 42 s., n. 134 = *AE* 1896, p. 34 s., n. 108. Edición crítica, traducción y comentarios, conteniendo asimismo un amplio listado bibliográfico, a cargo de CRAWFORD, M. H. y GALSTERER, H. en CRAWFORD, M. H., 1996, pp. 301-312, n° 15. Véase, más recientemente LAFFI, U., 2004, y, con una introducción general y traducción española, CABALLOS RUFINO, A. y COLUBI FALCÓ, J.M., 2006, pp. 20-27.

en bronce, y a este respecto ninguna otra región del Imperio ha aportado más información y más trascendental, especialmente en los últimos tiempos<sup>16</sup>.

Los hallazgos recientes de las conocidas como leyes municipales hispanas comenzaron de forma impactante con la exhumación por arqueólogos clandestinos en 1981 y publicación en 1986 de seis tablas del estatuto de un municipio hasta entonces desconocido, *Irni*, documento que, tanto por las dimensiones como por la significación del texto recuperado se ha convertido en el referente fundamental en el estudio de la administración municipal<sup>17</sup>. Las excavaciones llevadas a cabo por F. Fernández y M. del Amo en el lugar donde aparecieron las tablas permitieron, al incorporar nuevos fragmentos, confirmar esta procedencia y la ubicación del municipio en aquel inmisericordemente maltratado yacimiento arqueológico de “Las Herrizas”, en el término de El Saucejo (Sevilla)<sup>18</sup>.

Otro municipio romano conocido exclusivamente a partir de la identificación de parte del articulado de su estatuto grabado en tablas de bronce es el de Villo, ciudad de la que tampoco nos informan las fuentes literarias. A aquél pertenecen dos fragmentos conocidos de antiguo de los que se ignoraba la procedencia<sup>19</sup>, otros cuatro hallados en el Rancho de la Estacada (La Puebla de Cazalla, Sevilla), atribuidos inicialmente a *Basilippo*<sup>20</sup>, a los que se sumó progresivamente una serie de fragmentos que permitieron la correcta adscripción del documento legal a *Villo*<sup>21</sup>. Otros municipios romanos de los que se ha recuperado al menos un fragmento de su estatuto de época domicianea son *Ostippo*, *Conobarria*, *Iliturgicola*, y posiblemente *Carruca*<sup>22</sup>. También se ha podido saber la procedencia precisa de otro bronce epigráfico, hallado en el “Cerro de la Atalaya” (Écija, Sevilla), pero, en este caso, desconocemos el nombre del municipio romano allí ubicado<sup>23</sup>.

Caso especial es la de un fragmento hallado en 1904 y del que se debate si procedía de Cortegana (Huelva) o de Itálica. Contiene parte de seis líneas de texto, con el inicio del capítulo 91 del estatuto municipal, en una primera columna y, en la columna segunda, la parte inferior de la línea con la que concluye el final de la *sanctio*. En un informe de P. Paris presentado a la *Académie des Inscriptions et des Belles Lettres* por R. Cagnat, éste dio cuenta del hallazgo del fragmento de bronce, conocido a través de A. Engel, con la indicación de que procedía de Cortegana<sup>24</sup>. Sin embargo R. Amador de los

<sup>16</sup> CABALLOS RUFINO, A., Munich, en curso de publicación.

<sup>17</sup> Las primeras ediciones críticas las de GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. y CRAWFORD, M. H., 1986 y D'ORS, A., 1986; así como la primera con traducción española de D'ORS, A. y D'ORS, J., 1988.

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y DEL AMO Y DE LA HERA, M., 1990, pp. 13–28. CABALLOS RUFINO, A., ECK, W. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., 1996, pp. 15–16 y 243–252.

<sup>19</sup> El primero desde el siglo XIX (C. G. Bruns, FIRA, 7, 157, n° 31 = D'ORS, A., 1953, p. 343, n° 10), el segundo editado por D'ORS, A. 1964 = AE 1964, 80 e HAE 2014).

<sup>20</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1983 = AE, 1984, 510. D'ORS, A., 1985.

<sup>21</sup> Cfr. las pertinentes referencias bibliográficas *ad loc* en el Catálogo adjunto *infra*.

<sup>22</sup> Véanse, respectivamente, las referencias 6, 9, 10 y 8 del Catálogo.

<sup>23</sup> Referencia 11 del Catálogo. Sobre el lugar de hallazgo GONZÁLEZ, J. y STYLOW, A. U. CIL II/2/5, p. 326.

<sup>24</sup> PARIS, P., CRAI, 1904, p. 177.

Ríos, al hacer inventario de la colección arqueológica de la Condesa de Lebrija, que había adquirido la pieza, concluyó que, según información de los vendedores, ésta procedía de Itálica<sup>25</sup>. Entre esas dos opciones se mueve la historiografía<sup>26</sup>, significándose últimamente como valedores de una u otra opción A. Canto por Cortegana<sup>27</sup> y J. González por Itálica<sup>28</sup>. Dada la imposibilidad de contrastar las referencias primigenias, se ha optado por una u otra alternativa no por argumentos positivos, sino por la debilidad que pueda ofrecer la posibilidad contraria. Así, si la dificultad de adscribirlo a Cortegana estriba en la inexistencia en el ámbito de un yacimiento cuyas características pudieran corresponder a las de un municipio flavio, la de Itálica se fundamenta en argumentos institucionales, al asumirse como lugar común que los broncees jurídicos flavios expresan la concesión jurídica de la categoría municipal. Si ello fuese así, la única disyuntiva posible sería, o bien que Itálica recibió el título municipal en época flavia, lo que entra en contradicción con la trayectoria institucional de la ciudad, o bien debiera rechazarse que el bronce proceda de allí. La actual asunción de que lo que recogen los textos legales llegados a nosotros en tablas de bronce es simplemente el estatuto por el que debe regirse a la romana la gestión político-administrativa de la correspondiente comunidad, y no la concesión de una determinada categoría jurídica<sup>29</sup>, vuelve a reverdecer el debate, al no existir ya impedimento institucional absoluto para vincular el bronce a la ciudad de *Italica*.

A la recuperación de las anteriores tablas o fragmentos cuyo origen afortunadamente conocemos, se ha ido sumando con el tiempo la de otros múltiples broncees similares, hasta un total de treinta, de los que desgraciadamente ignoramos el lugar de hallazgo, dato precioso que nos hubiera permitido asegurar la categoría jurídica de la ciudad de procedencia. Se trata en estos casos de fragmentos, algunos sólo minúsculos con texto aparentemente irreconocible. No obstante, la experiencia de los últimos años está permitiendo la identificación de muchos de ellos, de tal manera que, bien porque el contenido se corresponde con el ya conocido por algún otro bronce, bien por el formulario o la secuencia textual conservada, bien incluso por características formales, debe suponerse que corresponden a estatutos urbanos<sup>30</sup>. Esta familiarización

<sup>25</sup> RÍOS, R. AMADOR DE LOS., 1912, p. 277.

<sup>26</sup> *Vide infra* nº 7 del Catálogo y, complementariamente ABASCAL PALAZÓN, J. M., 1995, pp. 19–84, optando por la adscripción a Cortegana.

<sup>27</sup> CANTO Y DE GREGORIO, A. M<sup>a</sup>., 1986.

<sup>28</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1984. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1987.

<sup>29</sup> *Vide infra*.

<sup>30</sup> Véase el catálogo adjunto, en el que no incluyo otros documentos públicos municipales de los que no tenemos certeza que puedan corresponder a cartas estatutarias. Estos son los casos, por ejemplo, de un fragmento de bronce con posible referencia la colonia de *Astigi* (CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2005, p. 286, nº 15), otro con la mención *colo[fnia ? / -nus ?]*, asimismo de procedencia desconocida (CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. 2005, pp. 285–286, nº 14), y un tercero con especial abreviatura de la mención del *dunviro* (CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2005, pp. 282–283, nº 10).

XVIII CURSO

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICO

DEL 3 AL  
6 DE JULIO

tanto con la arqueología de los bronce<sup>31</sup>, como con su presentación diplomática y su tenor textual, sumada al interés por el conocimiento exhaustivo de la totalidad de la documentación disponible, y no únicamente de los grandes bronce jurídicos, es uno de los fundamentos de la espectacular renovación de nuestro conocimiento, tanto de la epigrafía jurídica hispana, como de la funcionalidad de este tipo de materiales, que componen actualmente, sólo para la Bética, y si atendemos a la totalidad de los documentos en bronce, un repertorio de más de ciento treinta entradas.

Si nos limitamos únicamente a los estatutos municipales, objetivo concreto de esta aportación, el catálogo que adjuntamos incluye hasta ahora un total de cuarenta comunidades de la Bética de las que se puede certificar así documentalmentemente que se regían por las mismas pautas administrativas, lo que supone el sometimiento de la autonomía municipal a un canon normalizado de gestión<sup>32</sup>. Si consideramos lo azaroso de la conservación de los bronce, este elevado número nos debe hacer entender lo extraordinariamente extendida de la fórmula y en qué medida llegó a estar estandarizada la gestión de las ciudades de la Bética. Con ello debe concluirse que, también a este respecto, la provincia de la Bética contrasta con el resto de las provincias hispanas: ningún testimonio similar viene de la Lusitania, y, a pesar de las dimensiones de esta provincia, sólo tres de la Citerior<sup>33</sup>: el fragmento de Ampurias<sup>34</sup>, los de Clunia (Peñalba de Castro, Burgos)<sup>35</sup>, y un pequeñísimo bronce procedente de Duratón (Segovia)<sup>36</sup>.

La epigrafía jurídica evidencia de esta manera claramente el proceso de difusión por esta vía en la Bética de los modelos ideológicos y de gestión romanos y de la nueva doctrina del poder impuesta por el Imperio, así como de la necesaria expresión de la sintonía con el poder político por parte de las comunidades de la provincia<sup>37</sup>. Proceso que se opera de forma cronológicamente diferenciada para cada ambiente en función de los distintos ritmos seguidos en el proceso de asimilación. Primero en las colonias y municipios tempranos, luego en las comunidades urbanas transformadas por la concesión flavia del *latium*.

En relación con la funcionalidad y significación de este tipo de documentos, parto de la consideración de que el debate entre quienes, por una parte, proclaman su valor prioritariamente simbólico, y quienes, por otra, defienden su sustancial operatividad jurídica<sup>38</sup>, e incluso la búsqueda de una opción con-

<sup>31</sup> *Vide supra* las referencias contenidas en la nota 6.

<sup>32</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2001, pp. 101-119.

<sup>33</sup> Debe, por supuesto, excluirse la copia burgalesa de una tabla de la ley de Osuna, que tantos quebraderos de cabeza ha ocasionado, al identificársele en ocasiones como si de un documento original se tratase (*CIL* II 5439 a).

<sup>34</sup> D'ORS, A., 1967 = *AE* 1969-70, 287; *IRC* III 34.

<sup>35</sup> PALOL, P. DE Y ARIAS BONET, J. A., 1967-69, pp. 313-319.

<sup>36</sup> HOYO, J. DEL., 1995.

<sup>37</sup> WILLIAMSON, C., 1987, pp. 180 y 183.

<sup>38</sup> BELTRÁN LLORIS, F., 1999, pp. 21 y 23, nota 11, en relación con los planteamientos de WILLIAMSON, C. 1987.

ciliadora y más matizada de ambas, debieran reconducirse hacia una caracterización tipológicamente diferenciada. En las comunidades provinciales debe distinguirse validación de una normativa de promulgación o exposición pública. El texto jurídico archivado, sea cual fuese su formato, y el documento público expuesto, aun siendo complementarios (pudiendo incluso corresponder a un mismo argumento), cumplían objetivos diferentes. Por una parte, la entrada en vigor de una decisión colectivamente vinculante no tenía jurídicamente por qué pasar ni dependía, ni de su exposición pública, ni del grabado de su texto en bronce, y, por otra, ni todos los documentos en bronce respondían a una misma motivación, ni del hecho de compartir un mismo soporte se deriva que tuviesen la misma funcionalidad, dependiendo ésta, no del mero grabado sobre *tabulae aeneae*, sino del texto de que se tratase y del correspondiente interés o no del poder por su exposición pública. Considerando sólo los epígrafes sobre bronce que tuvieron un uso no privado, hay que diferenciar formal y funcionalmente los archivados en el *tabularium* local de aquellos otros destinados a ser expuestos públicamente siguiendo una instrucción de *propositio*, para lo que, en relación con su impacto social, se apelaría a la fórmula que plenamente explicita el estatuto de *Irni*: ... *in aes incidatur et in loco celeberrimo eius mu/nicipii figatur ita ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossit)*<sup>39</sup>.

Obviamente la funcionalidad de los bronce epigráficos conservados en los archivos locales era, para las comunidades provinciales, de índole básicamente jurídica<sup>40</sup>. Por su parte, si bien los testimonios publicados en tablas de bronce y expuestos a la contemplación de la ciudadanía fijados sobre edificios emblemáticos evidentemente contienen argumentos jurídicos, el interés por parte de las instancias de poder en su difusión era, además de dar a conocer públicamente la correspondiente disposición jurídica, también de índole ideológica y política. Como resultado, la conservación de los documentos de archivo dependía de la vigencia de su texto, mientras que los expuestos públicamente con deseo de permanencia eran menos contingentes que aquéllos, lo que aumenta las posibilidades de llegar a nuestros días<sup>41</sup>. Los estatutos estaban sometidos a continua modificación, pero, a pesar de ello, las conocidas como leyes municipales, una vez publicadas en tablas de bronce en función de una circunstancia histórico-política concreta, quedaron disecadas en aquel estadio de desarrollo organizativo, no siendo modificado con posterioridad su texto en

<sup>39</sup> *Irnitana* 95. Sobre la fórmula CRAWFORD, M. H., 1996, I, pp. 19-20.

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ NEILA, J. F., 1991-1992; RODRÍGUEZ NEILA, J. F., 1996. RODRÍGUEZ NEILA, J. F.; 2003. CABALLOS RUFINO, A.; 2006, pp. 299 s.

<sup>41</sup> La identidad entre mantenimiento perpetuo de la funcionalidad y exposición pública en tablas de bronce se expone *uerbatim*, e. g., en *Codex Theod.* 12, 5, 2: *Idem a. ad concilium prouvinciae Africae. Sacerdotiales et flamines perpetuos atque etiam duumvirales ab annonarum praepositoris inferioribusque muneribus immunes esse praecipimus. Quod ut perpetua obseruatione firmetur, legem hanc incisam aeneis tabulis iussum publicari. Proposita XII Kal. Iun. Karthagine Feliciano et Titiano cons.* (21 de mayo del 337).

sintonía con los cambios que se fueran operando en la normativa que regía la administración de la ciudad<sup>42</sup>.

El aumento espectacular de la documentación disponible ha retroalimentado los estudios sobre la gestión de las comunidades provinciales, hasta el punto de que, como resultado, los planteamientos actuales difieren sustancialmente de los acuñados desde Mommsen y que se habían mantenido en sus líneas esenciales hasta hoy en día. Estos avances se refieren a dos argumentos fundamentales: la interpretación del sentido y la funcionalidad de la concesión del *latium*, así como la caracterización del *municipium* provincial, y, en relación con éstos, la identificación del *quid sit* de las conocidas como leyes municipales, designación que, por sí sola, ante la carencia de constatación documental de los títulos oficiales de los bronce, no resulta sino una construcción historiográfica.

Lugar común de la historiografía, no únicamente de la nuestra, sino también de la romana, es la dificultad de definir términos como *municeps* y *municipium*. Esta dificultad es en gran medida conceptual, si lo que queremos es obtener una definición única y universal, establecida a partir de criterios de racionalidad jurídica que se muestran no adecuados para una cabal comprensión de términos de identidad laxa. Y es que su funcionalidad se deriva precisamente de su capacidad de adaptación, manteniéndose el mismo nombre para una institución cambiante en tiempo y lugar<sup>43</sup>. Por ello la tarea del historiador es, una vez más, distinguir *tempora et concordabis iura*.

En origen y hasta el siglo I a. C. el término *municeps*, necesariamente ligado a un municipio que le da soporte y sentido, define a un grupo individualizado y específico en el seno de la *ciuitas Romana*, de la que participa. Es por el *municipium* que el *municeps*, concretando la abstracción puramente jurídica –comunidad de derechos y deberes– que constituye la *ciuitas Romana*, se inscribe como parte constitutiva de aquélla. Por lo que la ciudadanía es una característica inherente a la condición municipal, cuya peculiaridad consiste en la conservación de su constitución local original; autonomía que de ninguna manera supone la negación de la ciudadanía, sino que, al contrario, es el soporte de aquélla.

La situación habría de cambiar sustancialmente como resultado de la Guerra de los aliados, que desembocó en una romanización generalizada de Italia a partir del 90 a. C. Ello supuso una vasta transformación organizativa, con la implantación por doquier en Italia de un mismo esquema administrati-

<sup>42</sup> Así sucede en las tablas de bronce de Osuna, donde, por ejemplo, se explicita la posibilidad de que los *libertini* formen parte del *ordo decurionum*, precepto que entra en contradicción con la Lex Visellia del 24 d. C. (CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 282 ss. y 405 s.), además de que la regulación normativa que contiene es menos depurada que la que expresan las leyes municipales domicianas (CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 401 s.).

<sup>43</sup> Transformaciones sufridas por el *municipium* puestas de relieve por Humbert, M. en una reciente revisión de la problemática (HUMBERT, M. 2006), cuyas conclusiones sintetizo a continuación.

vo estandarizado, en sustitución de las fórmulas autónomas tradicionales de cada comunidad. A partir de entonces el *municipium* se transformó en una herramienta de organización local de la *ciuitas*, siendo un estatuto estandarizado recibido luego de Roma el que definirá los ámbitos y fórmulas de la gestión municipal, fundamentando a la par la autoridad conferida a las instituciones locales. Como resultado de ello tuvo lugar una pérdida de la cualificación diferenciada entre municipios y colonias, llegando a considerarse ambas como fórmulas equivalentes de expresión colectiva incorporadas en la *ciuitas Romana*. Se rompía así la concepción originaria, que entendía a los municipios como instancias integradas desde fuera en la *ciuitas*, mientras que las colonias eran expresión deslocalizada de aquélla<sup>44</sup>. Y, en paralelo, tuvo lugar otra transformación, por la que los *munera* ya no expresarán más las obligaciones universales inherentes a la *ciuitas Romana*, sino que, limitados al interior de la comunidad, definirán la contribución de los ciudadanos a las cargas locales. El resultado de todo ello es que el municipio acabará designando genéricamente al ámbito de la administración local, gozando de una capacidad de gestión por delegación, manifestada en el sometimiento a una norma estatutaria estandarizada; mientras que se definirán como *municipes* todos aquellos que coparticipaban de las obligaciones locales.

Por su parte, en el ambiente provincial, la concesión general del *latium* a Hispania por Vespasiano<sup>45</sup> supuso, tanto la inclusión generalizada en una categoría jurídica exclusivamente provincial –el *municipium latinum*– de las comunidades urbanas no institucionalmente integradas de antemano, como asimismo, expresión y corolario de lo anterior, una nueva forma de acceso a la ciudadanía a través del ejercicio de las magistraturas, el *ius adipiscendi ciuitatem Romanam per magistratum*. Para calibrar su impacto, como dice E. García Fernández, “la concesión del *ius Latii* no traerá consigo en principio grandes modificaciones internas, sino simplemente el reconocimiento romano de que los usos locales que regulan las relaciones en el seno de la *civitas* se ajustan a derecho”<sup>46</sup>.

Reciente fruto de la hermenéutica histórica está siendo una más adecuada comprensión histórica del fenómeno. Es así que hoy, por una parte, como acabo de indicar, asumimos la estrecha relación de causa a efecto entre la generalización del *latium* y la extensión del régimen municipal, mientras que, por otra, entendemos como argumentos diferenciados la obtención de la categoría municipal y la recepción de un estatuto administrativo estandarizado, que es el que expresan articuladamente las tablas en bronce llegadas a nosotros. Frente a lo que se asumía universalmente de antemano, y resulta aún lugar común en una amplia parcela de la historiografía, la condición munici-

<sup>44</sup> HUMBERT, M., 2006, pp. 21 ss.

<sup>45</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2001. ANDREU PINTADO, J., 2004.

<sup>46</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, E., 2001, p. 26.

pal es resultado de la concesión del *latium* y no es esto lo que se expresa en las tablas en bronce que conocemos como “leyes municipales”, que no son textos constituyentes, poseyendo sólo un carácter administrativo y procesal.

La aparición en los últimos tiempos en el sur de España de múltiples documentos en bronce correspondientes a estatutos ciudadanos no sólo ha permitido sumar información sobre el contenido de éstos y entender de una forma más cabal el proceso de estandarización administrativa en que desembocó su implantación, sino que, como revulsivo, está posibilitando a la par remozar cualitativamente la óptica con la que contemplamos el proceso de afianzamiento de los modelos cívicos romanos en *Hispania*. Este fenómeno consistió, primero, en la transformación jurídica de un número significativo de comunidades urbanas, bien por la vía de la implantación de colonias, bien por la masiva promoción a la categoría municipal. Pero, complementariamente, los procesos de deducción colonial o de constitución de municipios fueron seguidos por la adjudicación a estas comunidades de un estatuto estandarizado (las que conocemos como leyes coloniales y municipales), expresado en forma de régimen administrativo guiado por el patrón romano, que a lo largo del tiempo fue evolucionando hacia una mayor sistematización reglamentaria y una mejor articulación legal.

Los textos normativos que contienen las tablas de bronce llegadas a nosotros tienen como función la de organizar de forma uniforme, siguiendo el patrón romano, la administración interna de las comunidades urbanas. Esta normativa se caracteriza básicamente por la autonomía financiera y de gestión, expresada en la existencia de un cuerpo de ciudadanos vertebrado en curias, unos magistrados dotados de *imperium* y un *ordo* decurional revestido de amplias competencias de control e intervención. En función de ello, a cada una de las entidades que constituían el cuerpo cívico les fueron asignados los correspondientes derechos y obligaciones —el equilibrio de los *munera*—, expresados en forma de prescripciones político-administrativas propias del derecho romano.

El marco normativo municipal constituyó, no sólo el referente político y administrativo comunitario, sino también el canon del comportamiento público de sus elites, convirtiéndose así en uno de los instrumentos más eficaces de estandarización de los *mores* a lo largo y ancho del Imperio, y permitiendo a la par una más íntima compenetración y dependencia feudataria de Italia y las provincias con respecto a Roma. Fue por este procedimiento por el que Roma logró triunfar en su política de absorción del Imperio. Las ciudades brillaron como nunca, pero sólo permitiendo que su autonomía fuese tutelada políticamente por Roma y expresada institucionalmente a la romana.

La recuperación de múltiples estatutos municipales flavios ha llevado a que la investigación concentrase en ellos su interés, dejando aparcado similar esfuerzo hermenéutico en relación con el texto ursaonense que contiene el estatuto de la *colonia Genetiua Julia*. Así, a este testimonio, amén de algunos trabajos individuales<sup>47</sup> y las ediciones que del documento hicieron E. Gabba y

<sup>47</sup> GABBA, E., 1988.

M. H. Crawford<sup>48</sup> por una parte y A. U. Stylow por otra<sup>49</sup>, sólo se han consagrado recientemente dos monografías colectivas<sup>50</sup>. Sin embargo la identificación de un nuevo fragmento epigráfico en bronce como parte de la *praefatio* y el inicio del articulado de la ley<sup>51</sup>, así como, sobre todo, la recuperación de una nueva tabla inédita, conteniendo los capítulos XIII al comienzo del XX del texto legal<sup>52</sup> están permitiendo una amplia renovación de nuestro conocimiento. Podemos como resultado concluir que el texto llegado a nosotros en planchas de bronce no se corresponde, sin más, con el de la primitiva ley agraria, que expresó jurídicamente la decisión cesariana y abrió el proceso fundacional, tampoco sólo sumadas a aquélla las decisiones jurídicas tomadas a iniciativa de Antonio para desbloquear un proceso congelado a la muerte de César, y tal vez ni siquiera únicamente, junto a éstas, la que podemos describir genéricamente como *Lex coloniae*: el texto elaborado a instancias y por prerrogativa del *deductor* efectivo, *C. Asinius Pollio*, una vez concluido el complejo proceso fundacional<sup>53</sup>. Entiendo que, tras el cierre del período de interinidad constituyente, las fórmulas procedimentales que recoge el documento expresan la aplicación a la colonia de un proceso de general sistematización normativa emprendido sólo con posterioridad por Augusto, por lo que el bronce expresaría la acumulación jurisprudencial operada hasta ese momento<sup>54</sup>, y su grabado y exposición pública buenamente pudieron haber sido una expresión más, bien de las circunstancias del segundo viaje de Augusto a Hispania, si no, incluso, de alguna otra posible ocasión cuya identificación e idoneidad se nos escapa<sup>55</sup>.

Esta nueva datación, que supone el rechazo de la cronología flavia que tradicionalmente se atribuía al estatuto de la *colonia Genetiua Iulia* llegado a nosotros, permite estudiar de forma coherente la secuencia institucional que presentan estos documentos. Si analizamos conjuntamente los estatutos que han ido recuperándose y los ordenamos cronológicamente, observamos una clara continuidad entre ellos, apreciándose una única línea de desarrollo jurídico y diplomático, con independencia de la comunidad a la que se otorgue. Los testimonios que nos ha transmitido la normativa por la que se rigieron las comunidades urbanas se ordenan en una secuencia que, manteniendo un hilo de continuidad, permiten apreciar una clara evolución, comenzando por la vieja *Lex Osca Tabulae Bantinae*<sup>56</sup>, pasando por la *Lex Tarentina*<sup>57</sup> y la ley de

<sup>48</sup> CRAWFORD, M. H., 1996, I, pp. 393-454.

<sup>49</sup> *Corpus Inscriptionum Latinarum. Inscriptiones Hispaniae Latinae, Editio altera, Voluminis Secundi Pars V*, pp. 289-309 (CIL II<sup>2</sup>/5, 1022).

<sup>50</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (ed:), 1997.

<sup>51</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2004.

<sup>52</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2006.

<sup>53</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 362 ss., 392 ss. y 402 ss.

<sup>54</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 392 ss.

<sup>55</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 402 ss.

<sup>56</sup> FIRA 16, pp. 163-165 = CRAWFORD, M. H., 1996, n° 13, pp. 271-292.

<sup>57</sup> CABALLOS RUFINO, A., y COLUBI FALCÓ, J.M., 2006.

la *colonia Genetiva Julia*, hasta desembocar en las leyes municipales flavias. Así, frente a una cierta apariencia de incompetencia del texto ursaonense, las más modernas y, por tanto, experimentadas leyes municipales de época de Domiciano presentan un carácter mucho más coherente y vertebrado. Pero se trató no sólo de una más cuidada elaboración textual, sino de una superior homogeneización y normalización de los reglamentos municipales, convertidos así en textos prácticamente estandarizados con independencia de cuál fuese la comunidad beneficiaria<sup>58</sup>.

## Apéndice

### *Estatutos urbanos procedentes de la provincia Hispania Ulterior Bética*

#### 1. “*Lex coloniae Genetiuae Iuliae*”

##### 1.a. *Fragmento del preámbulo y parte de uno de los primeros capítulos del texto*

Procedencia: Recuperada del mercado de antigüedades; Osuna (Sevilla).

Ubicación: Museo Arqueológico de Sevilla<sup>59</sup>. Signatura: REP 1990/85.

Literatura: Presentación del documento sin identificar: FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1991, p. 127; *AE* 1991, 1020, a–b.

Identificación del documento: CABALLOS RUFINO, A., 2004. CABALLOS RUFINO, A., 2006, pp. 26–33.

Descripción: Contiene parte del preámbulo y del comienzo del articulado del estatuto de la *colonia Genetiua Iulia*, deducida en *Vrso*.

##### 1.b. *Nueva tabla ursaonense*

Procedencia: c/ La Huerta, casco moderno de Osuna, en un horno de refundición del siglo XVIII.

Ubicación: MAS. Signatura: ROD 9688.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A., 2006.

Descripción: Capítulos 13 al 19 y primera línea del 20 del estatuto de la *colonia Genetiua Iulia*.

##### 1.c. *Tablas A-E (Mallon)*

Procedencia: Foro de la *colonia Genetiua Iulia* (Osuna, Sevilla).

Ubicación: Museo Arqueológico Nacional, Madrid<sup>60</sup>. Signaturas: N° Inventario

<sup>58</sup> CABALLOS RUFINO, A., 2001, pp. 118 s.

<sup>59</sup> En adelante MAS.

<sup>60</sup> En adelante MAN.

16736 (*Tabulae Matritenses I y II* de Hübner; *Tabulae Va y b* de Mallon y *CIL II*<sup>2</sup>; "Tablet a" y "Tablet b" de Crawford; numeradas como columnas 19, 20, 21, 22, 23, 24 en *CIL II*<sup>2</sup>); N° Inventario 18628 (*Tabula Malacitana I* de Hübner; *Tabula VII, frg. C* de Mallon; *Tabula VII, pars a* de *CIL II*<sup>2</sup>; numeradas como columnas 28, 29, 30 en *CIL II*<sup>2</sup>); N° Inventario 18629 (*Tabula Malacitana II* de Hübner; *Tabula VII, frg. D* de Mallon; *Tabula VII, pars b* de *CIL II*<sup>2</sup>; numeradas como cols. 31 y 32 en *CIL II*<sup>2</sup>); N° Inventario 18630 (*Tabula Malacitana III* de Hübner; *Tabula IX, frg. E* de Mallon, "Tablet e" de Crawford; *Tabula IX, pars a* de *CIL II*<sup>2</sup>; numeradas como cols. 38, 39, 40 en *CIL II*<sup>2</sup>).

Literatura: *CIL II* 5439 y 5439 a; *EE II*, 1875, pp. 150 y 151; *EE III*, 1877, pp. 86-112; *CIL II*<sup>2</sup>/5,1022 (STYLOW, A. U.).

Descripción: Tablas A y B: capítulo 61 (comenzado), capítulos 62 al 82 comenzado. Tablas C y D: capítulo 91 (comenzado), capítulos 92 al comienzo del 106. Tabla E: final del capítulo 123, capítulos 124 al 133 y capítulo 134 incompleto.

### 1.d. Bronces de El Rubio

Procedencia: El Rubio, Sevilla.

Ubicación: MAN.

Signaturas: N° Inv. 71214 (fragmento 1); N° Inv. 71215 (fragmento 2); N° Inv. 71216 (fragmento 3); N° Inv. 71217 (fragmento 4); N° Inv. 71218 (fragmento 5); N° Inv. 71219 (fragmento 6); N° Inv. 71220 (fragmento 7); N° Inv. 71221 (fragmento 8); N° Inv. 71222 (fragmento 9); N° Inv. 71223 (fragmento 10); N° Inv. 71224 (fragmento 11).

Literatura: *CIL II*<sup>2</sup>/5,1022 (STYLOW, A. U.).

Descripción: 11 fragmentos pertenecientes a dos tablas vecinas, de los que uno contiene texto de los capítulos 108 y 109 y el resto parte de capítulos posteriores.

## 2. "Lex Flauia Irnitana"

Procedencia: Las Herrizas, El Saucejo (Sevilla).

Ubicación: MAS. Signaturas de los fragmentos recuperados hasta la fecha: REP 1982/816, REP 1982/817, REP 1982/818, REP 1984/1-2, REP 1990/177, REP 1990/178, REP 1990/179, REP 1990/180, REP 1990/181, REP 1990/182, REP 1990/183, REP 1990/184, REP 1990/185, REP 1990/186, REP 1990/187, REP 1990/188, REP 1990/189.

Literatura: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. y CRAWFORD, M. H., 1986. FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y DEL AMO y DE LA HERA, 1990. LAMBERTI, F., 1993. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., (ed.):, 1989 ss. (en adelante CILA), Se 1201; *HEp* 5, 726; *HEp* 6, 878; *HEp* 9, 520; *HEp* 11, 474; *HEp* 11, 475; *AE* 1984, 454; *AE* 1986, 332; *AE* 1986, 333; *AE* 1987, 492; *AE* 1987, 492 a; *AE* 1988, 704; *AE* 1989, 358;

XVIII CURSOS

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICO

DEL 3 AL  
6 DE JULIO

*AE* 1989, 415; *AE* 1990, 527; *AE* 1991, 991a-c; *AE* 1993, 25; *AE* 1993, 26; *AE* 1993, 27; *AE* 1993, 28; *AE* 1993, 29; *AE* 1993, 998; *AE* 1993, 999; *AE* 1994, 912; *AE* 1995, 776; *AE* 1997, 852; *AE* 2000, 62; *AE* 2001, 66.

Descripción: De este estatuto municipal flavio, el más completo conservado hasta el presente, se han recuperado los capítulos 19 (comenzado) al 30, más el 31 incompleto; capítulos A (González) = 39 (Fernández), comenzado, capítulos B al K (González) = 40-49 (Fernández), e incompleto el capítulo L (González) = 50 (Fernández); capítulo 59 incompleto, y de aquí hasta el final (capítulo 95), más *sanctio* (96) y *rubrica* 97. El texto se cierra con una *epistula* de Domiciano.

*Addendum*: A este mismo documento pertenece un nuevo fragmento, procedente del mercado de antigüedades, hoy depositado en el MAS, identificado por F. Fernández (FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1991, pp. 129 s.; *AE* 1991, 1022) como texto que reduce una laguna existente en la columna A de la tabla III, completando el final de la rúbrica 20, de la *Lex Irnitana*. De este fragmento no se adjunta fotografía en el artículo de referencia.

### 3. “Lex Flauia Malacitana”

Procedencia: “Los Tejares” del Ejido de Málaga.

Ubicación: MAN. Signatura: N° Inventario 18631.

Literatura: *CIL* II 1964; *ILS* 6089; Spitzl, 1984. CRUZ ANDREOTTI, G. y ROSADO CASTILLO, V., (eds.); 2001. STYLOW, A. U., en CRUZ ANDREOTTI, G. y ROSADO CASTILLO, V., (eds.); 2001, pp. 39-50; *AE* 2001, 1205; *HEp* 11, 328.

Descripción: De este texto se han conservado los capítulos 51 (comenzado) a las primeras líneas del 69 del correspondiente estatuto municipal flavio.

### 4. “Lex Flauia Salpensana”

Procedencia: “Los Tejares” del Ejido de Málaga.

Ubicación: MAN. Signatura: N° Inventario 18632.

Literatura: *CIL* II 1963; *ILS* 6088; D'ORS, A., 1953, n° 8, pp. 281-309.

Descripción: Contiene los capítulos 21 (comenzado) y 22 a 29, este último completo, del estatuto flavio del municipio de *Salpensana*.

### 5. “Lex Flauia Villonensis”

Procedencia: “Rancho de la Estacada”, La Puebla de Cazalla, Sevilla (erróneamente citado, desde la primera edición, como “Rancho de la Estaca”, debido a la pronunciación popular “Estacá” por “Estacada”); con antelación se habían atribuido algunos fragmentos a *Basilippo*.

Ubicación: MAS. Signaturas: N° Inventario 11.135, 1982/150, 1990/66 a 1990/84 y 1990/141.

Literatura: GONZÁLEZ, 1992; *CILA*, Se 1206; *HEp* 4, 835; *HEp* 6, 876; *HEp* 9, 519; FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1991, pp. 121–125; *ZPE* 141, 2002, pp. 275–276, nº XII.

Descripción: Contienen los anteriores fragmentos parte de las rúbricas 27 y 28, así como texto desde el comienzo de la 64 hasta el enunciado de la rúbrica 71 de la correspondiente ley municipal domicianea.

*Addendum*: Junto a los bronce con antelación publicados (*vide supra*), también pertenece a este documento un nuevo ejemplar partido en dos trozos (MAS ROD 9601), que se adosa a otro recogido de antemano y que añade texto de la rúbrica 64: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. 1999, p. 660, nº 6; GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1999, pp. 241–242, nº I; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, pp. 275–277, nº XII; *AE* 2002, 745; *HEp* 9, 615.

## 6. “Lex Flauia Ostipponensis”

Procedencia: De procedencia incierta. A orillas del río Genil, en terreno de la provincia de Córdoba, aunque a la altura de Herrera (Sevilla), según la información recibida por el editor, A. Marcos Pous.

Ubicación: Museo Arqueológico de Córdoba. Signatura: Inv. nº 29895.

Literatura: MARCOS POUS, A., 1982–83; *CILA*, Se 1116; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 959; *HEp* 2, 360; *HEp* 4, 319.

Descripción: Contiene parte de los capítulos 62 y 63 de la correspondiente ley municipal.

## 7. La denominada “Lex Italicensis”

Procedencia discutida:

Itálica: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1987; *CILA*, Se 340.

*Corticata*: CANTO y DE GREGORIO, 1986; *HEp* 4, 466 bis.

Ubicación: Colección Condes de Lebrija, Sevilla.

Literatura complementaria: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1990, nº 5, pp. 125–127; *AE* 1984, 507; *cfr.* STYLOW, A. U., 1995, p. 118, nota 96.

Descripción: La columna izquierda contiene la primera línea del capítulo 90, mientras que la segunda contiene el final de la *sanctio* (capítulo 96) de la correspondiente ley municipal flavia.

## 8. Fragmento del “Cortijo de los Cosmes” (Carruca ?)

Procedencia: Cortijo de “Los Cosmes”, término de Écija (Sevilla).

Ubicación: Colección particular, Écija.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A., 1993, pp. 157–169; *AE* 1993, 1009; *CILA*, Se 1236; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 1145.

Descripción: Lo poco conservado de este epígrafe jurídico corresponde a la rúbrica 79 del texto legal.

XVIII CURSO

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICODEL 3 AL  
6 DE JULIO

## 9. Fragmento de *Conobaría*

Procedencia: Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Ubicación: MAS. Signatura: ROD 9597.

Literatura: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1994, pp. 15–16; *CILA*, Se 1250; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, p. 269, nº VIII; *AE* 1994, 909; *AE* 2002, 741; *HEp* 6, 865; *HEp* 9, 627.

Descripción: Se conserva un mínimo resto de texto y la “R” barrada de una rúbrica sin que, desgraciadamente, sepamos de qué capítulo se trata.

## 10. Fragmento de *Iliturgicola*

Procedencia: Fuente Tójar (Córdoba).

Ubicación: Museo Histórico Municipal, Priego (Córdoba). Signatura: N° Inv. 70.14.98.

Literatura: *CIL* II2/5, 251; *HEp* 7, 291.

Descripción: Lo poco conservado impide identificar la correspondencia de su contenido.

## 11. Fragmento procedente del “Cerro de la Atalaya”, también conocido como “Cerro de las Balas” o “Cerro de las Infantas” del cortijo de “El Nuño”, término de Écija (Sevilla)

Procedencia: Cortijo de “El Nuño”, en el término de Écija (Sevilla), pero en las proximidades del pueblo de Lantejuela.

Ubicación: Colección particular, Madrid.

Literatura: STYLOW, A. U., 1999, pp. 229–237; *CIL* II2/5, 1120; *AE* 1999, 896; *AE* 2000, 728.

Descripción: Contiene parte del final del capítulo 65 y comienzo del 66 del correspondiente estatuto municipal flavio.

## 12. La “Ley modelo”

### 12.a. Parte del final del capítulo 20, de la rúbrica y del comienzo del capítulo 21 de la ley flavia

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 2004/34.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2005, pp. 284–285, nº 13.

Descripción: STYLOW, A. U. (*CIL* II<sup>2</sup>/4, en curso de publicación) restituye el texto en correspondencia con el final del capítulo 20, el espacio para la rúbrica y el comienzo del capítulo, de acuerdo con el texto conservado por la *Lex Irnitana*.

*12.b. Parte del capítulo 67, de los capítulos 68 a 70 y comienzo del 71*

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: REP 1984/1 y 1984/489.

Literatura: FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1991, pp. 125-127.

**13 y 14. Dos fragmentos que deben corresponder a distintos lugares de la rúbrica 19 de la ley municipal**

Las divergentes características formales de uno y otro impiden absolutamente la posibilidad de que hubiesen pertenecido al mismo texto legal. Deben identificarse, por tanto, como los estatutos de dos municipios flavios distintos, ambos desgraciadamente sin identificar.

**13.**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/187.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1999, p. 660, nº 2; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. 2002, pp. 263-264, nº II; *HEp* 9, 619; *AE* 2002, 735.

**14.**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/192.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1999, p. 660, nº 3; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, pp. 267-268, nº VII; *HEp* 9, 624; *AE* 2002, 740.

**15. Fragmento del capítulo 25 del estatuto de un municipio flavio no identificado, en correspondencia con las líneas 29 a 32 del estatuto irnitano**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: ROD 9598.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1999, p. 660, nº 5; GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. 1999, pp. 242-243, nº II; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, p. 270, nº IX; *HEp* 9, 616; *AE* 2002, 742.

**16.a y 16.b**

**Dos fragmentos de *tabula aenea* con un texto regrabado correspondiente al final del capítulo**

XVIII CURSOS

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICO

DEL 3 AL  
6 DE JULIO

**30 (?), seguido del comienzo del capítulo 27 y otro segundo fragmento de la misma ley municipal flavia conteniendo parte del capítulo 31 de la normativa**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signaturas: RE 2004/38 y RE 2004/39.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2005, pp. 270–276, nº 1.a y 1.b.

**17. Fragmento que posiblemente pudiera corresponder al capítulo 31 de la ley municipal flavia**

Procedencia: Apareció en el mercado londinense de antigüedades. Procedencia concreta desconocida, probablemente del sur de España.

Ubicación: Desconocida.

Literatura: TOMLIN, R. S. O., 2002, pp. 282 s.; *HEp* 9, 629; *AE* 2002, 747 b.

**18. Fragmento correspondiente a la rúbrica 39 de la ley municipal**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/186.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1999, p. 660, nº 4; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, pp. 262–263, nº I; *HEp* 9, 618; *AE* 2002, 734.

**19. Fragmento que registra la parte final de la rúbrica 78 y el comienzo de la 79, tal como se reproduce en las líneas 33 a 41 de la tabla VIII C de la *Lex Irnitana***

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: ROD 9600.

Literatura: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., 1999, pp. 243–244, nº III; CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, pp. 272–275, nº XI; *HEp* 9, 617; *AE* 2002, 744.

**20. Fragmento correspondiente al capítulo 86 de la ley municipal flavia**

Procedencia: Apareció en el mercado londinense de antigüedades. Procedencia concreta desconocida, probablemente del sur de España.

Ubicación: Desconocida.

Literatura: TOMLIN, R. S. O., 2002, pp. 281 s.; *HEp* 9, 628; *AE* 2002, 747 a.

## 21. Fragmento cuyo texto se corresponde con el del capítulo 89 recogido en *Irnitana X A*, líneas 15–17.

Procedencia: Desconocida, probablemente de la Bética.

Ubicación: Colección particular de Vic, Barcelona.

Literatura: MAYER OLIVÉ, M. y PEREA, R., 1998, pp. 15–16.

## Seis fragmentos de diferentes dimensiones que verosimilmente deben corresponder a otras tantas leyes municipales hasta ahora desconocidas

### 22

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/188.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, pp. 264–265, n° III; *HEp* 9, 620; *AE* 2002, 736.

### 23

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/189.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, p. 265, n° IV; *HEp* 9, 621; *AE* 2002, 737.

### 24

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/190.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, p. 266, n° V; *HEp* 9, 622; *AE* 2002, 738.

### 25

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/191.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, pp. 266–267, n° VI; *HEp* 9, 623; *AE* 2002, 739.

### 26

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signatura: ROD 9599.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, p. 271, n° X; *HEp* 9, 625; *AE* 2002, 743.

### 27

Procedencia: Desconocida.

XVIII CURSOS

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICO

DEL 3 AL  
6 DE JULIO

Ubicación: MAS. Signatura: RE 1998/193.

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2002, p. 277, nº XIII; *HEp* 9, 626; *AE* 2002, 746.

**28–39. Doce fragmentos que, por sus características formales y los restos de texto conservados podrían pertenecer a leyes municipales**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: MAS. Signaturas: N° Inv. 1990/86 a 97.

Literatura: FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 1991, pp. 127-129, nº 1-12.

**40. Fragmento de posible ley municipal flavia**

Procedencia: Desconocida.

Ubicación: Museo Arqueológico de Osuna (Sevilla). Signatura: MAO-05/00 (28, vitrina 5).

Literatura: CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., 2005, pp. 292–293, nº 23.

**41. Fragmento jurídico, identificado por sus editores como posible estatuto municipal de Galba o Vespasiano (?)**

Procedencia: “Las Abiertas”, a 9 kms. al este de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ubicación: Museo Municipal de Villamartín (Cádiz).

Literatura: STYLOW, A. U. y ABÁSULO, J. A., 2006.

## Bibliografía

ABASCAL PALAZÓN, J. M.: “Veinticinco años de estudios sobre la ciudad hispano-romana”, *Tempus* 10, 1995, pp. 19–84.

ANDREU PINTADO, J.: *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época Flavia (69–96 d. C.)*. Oxford (BAR Internacional Series 1293) 2004.

BELTRÁN LLORIS, F.: “Inscripciones sobre bronce: ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?”, *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina*, Roma, 18–24 settembre 1997. Atti, Roma 1999, II, pp. 21–37.

CABALLOS RUFINO, A.: “Un nuevo municipio flavio en el *Conventus Astigitanus*”, *Chiron* 23, 1993, pp. 157–169

CABALLOS RUFINO, A.: “Las fuentes del Derecho: La Epigrafía en bronce”, *Hispania. El legado de Roma. En el año de Trajano* (Catálogo de la Exposición, Zaragoza 1998–1999). Zaragoza 1998, pp. 181–195 = id. (Catálogo de la Exposición, Mérida MNAR 1999), Zaragoza 1999. pp. 205–221.

CABALLOS RUFINO, A.: “Latinidad y municipalización de Hispania bajo los Flavios. Estatuto y Normativa”, *Las Leyes Municipales en Hispania. 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*, *Mainake* 23, 2001, pp. 101–119.

CABALLOS RUFINO, A.: “MAS REP 1990/85, otro fragmento de la *Lex coloniae Genetiuae Iuliae*”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 147, 2004, pp. 211–216.

CABALLOS RUFINO, A.: *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*. Sevilla 2006.

CABALLOS RUFINO, A.: “Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética”, en R. HAENSCH (ed.), *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt*, Munich (Anejos de Vestigia), en curso de publicación.

CABALLOS RUFINO, A.: “La princesa en el Museo”, *Museología en la provincia de Sevilla. Museología arqueológica. Actas de las III Jornadas de Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Sevilla*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, en curso de publicación.

CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: “Novedades, estado de la cuestión y expectativas de la Epigrafía en bronce en Andalucía”, *XI Congresso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina*. Atti. Roma 1999, pp. 653–660.

CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: “Nuevos testimonios andaluces de la legislación municipal flavia”, *ZPE* 141, 2002, pp. 261–280.

CABALLOS RUFINO, A. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: “Una ley municipal sobre una tabula aenea corregida y otros bronce epigráficos”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 152, 2005, pp. 269–293.

XVIII CURSOS

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICODEL 3 AL  
6 DE JULIO

CABALLOS RUFINO, A. y COLUBI FALCÓ, J. M.: “Referentes genéticos de los estatutos municipales hispanorromanos: la *Lex municipii Tarentini* y la *Tabula Heracleensis*”, en RODRÍGUEZ NEILA, J. F. y MELCHOR GIL, E. (eds.), *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*. Córdoba 2006, pp. 17–54.

CABALLOS RUFINO, A.; ECK, W. y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*. Sevilla 1996.

CANTO Y DE GREGORIO, A. M<sup>a</sup>.: “A propos de la loi municipale de Corticata (Cortegana, Huelva, Espagne)”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 63, 1986, pp. 217–220.

CAPOGROSSI COLOGNESI, L. y GABBA, E.: (dirs.): *Gli Statuti Municipali*. Pavía 2006.

CORBIER, M.: *Donner à voir, donner à lire. Mémoire et communication dans la Rome ancienne*. París 2006.

CRAWFORD, M. H., (ed.): *Roman Statutes*. Londres 1996.

CRUZ ANDREOTTI, G. y ROSADO CASTILLO, V.: (coords.): *Las Leyes Municipales en Hispania. 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*, *Mainake* 23, 2001.

D'ORS, A.: *Epigrafía Jurídica de la España Romana*. Madrid 1953.

D'ORS, A.: “Miscelánea epigráfica. Un nuevo fragmento de ley municipal”, *Emerita*, 32, 1964, pp. 101–106.

D'ORS, A.: “Una nueva inscripción ampuritana”, *Ampurias* 29, 1967, pp. 293–298

D'ORS, A.: “La ley municipal de *Basilipo*”, *Emerita*, 53.1, 1985, pp. 31–41.

D'ORS, A.: “La ley flavia municipal. Texto y comentario”. *Studia et documenta*, n.º 7. Roma 1986.

D'ORS, A. y D'ORS, J.: “*Lex Irnitana* [texto bilingüe]”. *Cuadernos compostelanos de derecho romano* 1. Santiago de Compostela 1988.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: “Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros bronce epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla”, *ZPE* 86, 1991, pp. 121–136.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: “*Tabulae Hispalenses*: grandeza y miseria de los últimos descubrimientos epigráficos en bronce de la Bética”, en A. Fraschetti, ed., *La commemorazione di Germanico nella documentazione epigrafica. Convegno Internazionale di Studi*. Cassino 21–24 ottobre 1991. Roma 2000, pp. 33–44.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y DEL AMO Y DE LA HERA, M.: *La Lex Irnitana y su contexto arqueológico*. Sevilla 1990.

FERRARY, J. L.: “La découverte des lois municipales (1755–1903). Une enquête historio-graphique”, en CAPOGROSSI COLOGNESI, L. y GABBA, E.: (eds.), *Gli Statuti Municipali*. Pavía 2006, pp. 57–108.

GABBA, E.: “Reflessioni sulla *lex coloniae Genetivae Iuliae*”, en ARCE, J. y GONZÁLEZ, J. (eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis*. Anejos de Archivo Español de Arqueología 9, Madrid 1988, pp. 157–168.

GALSTERER, H.: "Die römischen Stadtgesetze", en CAPOGROSSI COLOGNESI, L. y GABBA, E.: (eds.), *Gli Statuti Municipali*, Pavía 2006, pp. 31-56.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*. Madrid 2001.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "La *lex municipii Flavii Basilipponensis* (nuevos fragmentos de ley municipal)", *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 49, 1983, pp. 395-399

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "Italice, *municipium iuris latini*", *Mélanges de la Casa de Velázquez* 20, 1984, pp. 17-43.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "More on the Italice fragment of *Lex Municipalis*", *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 70, 1987, pp. 217-221.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*. Sevilla 1990.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "Lex Villonensis", *Habis* 23, 1992, pp. 97-119.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "Epigrafía jurídica de la Bética", en *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid 1994, pp. 1-16.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "Nuevos fragmentos de la *Lex Flavia Municipalis* pertenecientes a la *Lex Villonensis* y a otros municipios de nombre desconocido", en GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J., (ed.), *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla 1999, pp. 239-245.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Urso. Colonia Iulia Genetiva*. Sevilla 1989.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (ed.): *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía*, Sevilla 1989 ss.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. y CRAWFORD, M.: "The *Lex Irnitana*. A new copy of the Flavian municipal law", *Journal of Roman Studies* 76, 1986, pp. 147-243.

HOYO, J. DEL: "Duratón, Municipio romano. A propósito de un fragmento inédito de ley municipal", *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 108, 1995, pp. 140-144.

LAFFI, U.: "Osservazioni sulla *Lex municipii Tarentini*", *Atti della Accademia nazionale dei Lincei. Rendiconti. Classe di scienze morali, storiche e filologiche*, s. 9, v. 15, 2004, pp. 611-640.

LAMBERTI, F.: "Tabulae Irnitanae". *Municipalita e ius Romanorum*. Nápoles 1993.

MANGAS, J. y GARCÍA GARRIDO, M. (eds.): "La *Lex Ursonensis*: estudio y edición crítica, *Studia Historica*". *Historia Antigua* 15, Salamanca 1997.

MARCOS POUS, A.: "Fragmento de la ley municipal de *Ostippo*", *Corduba* 12, 1982-83, pp. 43-48.

MAYER OLIVÉ, M. y PEREA, R.: "Tres nous fragments d'inscripció en bronze en col.leccions particulars", *Faventia* 20/1, 1998, pp. 13-16.

MOMMSEN, TH.: *Gesammelte Schriften* I, 1. Berlín 1905

PALOL, P. DE y ARIAS BONET, J. A.: "Tres fragmentos de bronce con tex-

XVIII CURSO

EL  
PATRIMONIO  
HISTÓRICODEL 3 AL  
6 DE JULIO

tos jurídicos, hallados en Clunia”, *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 33–35, 1967–69, pp. 313–319.

RÍOS, R. AMADOR DE LOS.: “El Museo de Antigüedades italicenses de la Condesa de Lebrija”, *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos* 27, 1912, nº 7 y 8.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: “Archivos municipales en las provincias occidentales del Imperio Romano”, *Veleia* 8–9, 1991–1992, pp. 145–174.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: “Mecanismos burocráticos e instituciones municipales en Hispania”, en ORTIZ DE URBINA, E. y SANTOS, J. (eds.): “Revisiones de Historia Antigua II. Teoría y práctica del ordenamiento municipal romano”. Actas del Symposium de Vitoria *Teoría y práctica del ordenamiento municipal romano*. Vitoria 1996, pp. 155–173.

RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: “Administración financiera y documentación de archivo en las leyes municipales de Hispania”, *Cahiers Glotz* 14, 2003, pp. 115–129.

RODRÍGUEZ OLIVA, P.: “Noticias historiográficas sobre el descubrimiento y los primeros estudios en torno a las tablas de bronce con las leyes municipales de Malaca y Salpensa (1851–1864)”, *Las Leyes Municipales en Hispania. 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*, *Mainake* 23, 2001, pp. 9–38.

SPITZL, TH.: *Lex municipii Malacitani*. Munich 1984.

STYLOW, A. U.: “Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania”, *Veleia* 12, 1995, pp. 105–123.

STYLOW, A. U.: “Entre *edictum* y *lex*. A propósito de una nueva ley municipal flavia del término de Écija”, en GONZÁLEZ, J. (ed.), *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla 1999, pp. 229–237.

STYLOW, A. U. y ABÁSULO, J. A.: “Fragmento de bronce con nuevo texto jurídico”, *Almajar. Revista de Historia, Arqueología y Patrimonio de Villamartín y la Sierra de Cádiz* 3, 2006, pp. 21–25.

TOMLIN, R. S. O.: “The Flavian Municipal Law: one or two more copies”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik* 141, 2002, pp. 281–284.

WILLIAMSON, C.: “Monuments of Bronze: Roman Legal Documents on Bronze Tablets”, *Classical Antiquity* 6, 1987, pp. 160–183.

YAVETZ, Z.: *Julius Caesar and his public image*. Londres 1983 (traducción francesa: César et son image. París 1990).